

PLAZAS RESERVADAS PARA SER CUBIERTAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El **artículo 59 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)**, establece respecto al acceso al empleo público de personas con discapacidad:

"1.- En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad."

En la **base segunda de las Bases Generales** que rigen las ofertas de empleo público para los años 2016 y 2017 del personal laboral de administración y servicios, que fueron publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco el 22 de noviembre de 2018, se establece que del total de plazas que se ofertan, se reserva un cupo no inferior al siete (7) por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

La reserva del mínimo del siete (7) por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos (2) por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad. La reserva establecida en el apartado anterior se aplicará en los grupos y categorías profesionales de personal laboral, según la distribución que se recoja en las **bases específicas**, publicadas a su vez en el Boletín Oficial del País Vasco el 22 de noviembre de 2018.

En las **Bases Específicas del Grupo I** de clasificación se establece la reserva de:

- Una (1) plaza por el turno de personas con **discapacidad**, con PL 3 de carácter preceptivo de la categoría profesional Técnico/a Superior TICs; de la Especialidad Informática de Sistemas.

En las **Bases Específicas del Grupo III** de clasificación se establece la reserva de:

- Una (1) plaza por el turno de personas con **discapacidad**, con PL2 de carácter preceptivo de la categoría profesional Técnico/a Especialista TICs
- Una (1) plaza por el turno de personas con **discapacidad**, con PL2 de carácter no preceptivo de la categoría profesional Técnico/a Especialista Electricidad/Electrónica,
- Una (1) plaza por el turno de personas con **discapacidad**, con PL2 de carácter no preceptivo de la categoría profesional Técnico/a Especialista, especialidad Comunicación, Imagen y Sonido.

En las **Bases Específicas del Grupo IV** de clasificación se establece la reserva de,

- Una (1) plaza, por el turno de personas con **discapacidad**, con PL 2 de carácter no preceptivo de la categoría profesional Técnico/a Auxiliar, especialidad Sanitaria/Animalario
- Una (1) plaza, por el turno de personas con **discapacidad**, con PL 1 de carácter no preceptivo de la categoría profesional Técnico/a Auxiliar de Actividades Específicas, especialidad Mantenimiento y Servicios a la Producción.

En Mesa Negociadora, con fecha de 22 de marzo de 2018, se acordó que el dos por ciento de las plazas para ser cubiertas por personas que acrediten **discapacidad intelectual** sean las reservadas en el Grupo IV de clasificación.

Leioa, 5 de diciembre de 2018